

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 2025.-

En San Miguel de Tucumán, a veintitrés días del mes de junio del año 2025, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán, con la presencia de los miembros que firman el cuaderno de asistencia.

CONSEJEROS PRESENTES

LOPEZ DOMINGUEZ, TERAN, USANDIVARAS, SALTOR, SANCXHEZ MARTINEZ, MARUAN, MARTINEZ, CONCHA SUAREZ, FRANCO BIRDORFF, ANTONIELLA BATAGLIA, POLICHE Y MEDINA.

A RESOLVER POR EL CONSEJO DIRECTIVO

.- MATRICULACION DE LA DRA. SILVIA LAI QUE TIENE UNA CONDENA FIRME DE PRISION PERPETUA.

Dr. Sánchez Martínez: la función del colegio es ejercer el control de legalidad y quien solicita su matriculación afirma en carácter de declaración jurada que no está comprendida en los art 3 y 19 de la ley 5233. Esta letrada está condenada como participe necesaria, y según establece el art 12 del Código Penal pesa sobre ella la inhabilitación absoluta hasta tanto dure su condena, y por lo tanto no podría ejercer la profesión. En este caso la colega cumplió la mitad de la condena y goza de libertad condicional. Tengo conocimiento que es docente o aspirante a la docencia en la Facultad de Derecho de la U.N.T. Al momento de su pedido de matriculación debió presentar la sentencia y/o la habilitación judicial para poder ejercer la profesión, al no hacerlo, propongo que se suspenda su jura hasta tanto acompañe la documentación necesaria para habilitarla.

Dr. López Domínguez: entiendo, tal cual dice el Dr. Sánchez Martínez que nuestra obligación es suspender el proceso de matriculación, ya que inició los trámites, pero todavía no está habilitada para ejercer la profesión.

Dr. Terán: debemos dejar constancia en una resolución que suspendemos el proceso hasta tanto la letrada adjunte un acto jurisdiccional que la autorice o que deje sin efecto la inhabilitación del código penal, y en ese sentido no le daría un plazo determinado, sino que lo aporte según consiga la documentación.

Dra. Saltor: tengamos en cuenta que este artículo el Código Penal fue declarado inconstitucional por la CSJN en varios casos. Acepto la resolución de la mayoría, pero advierto que esta decisión no es sencilla.

Dra. Antonietta Bataglia: por otro lado, el delito por la que fue condenada no es un delito en el ejercicio de la profesión.

Dr. Usandivaras: deberíamos considerar la inclusión dentro de los requisitos para matricularse, la presentación de un certificado de reincidencia.

Dra. Antonietta Bataglia: no comparto lo del certificado de buena conducta porque con una denuncia simple ya figuramos en ese registro.

Se resuelve:

VISTO:

Que ha iniciado los trámites de su matriculación la letrada Silvia Raquel Lai, D.N.I. N° 20.883.759, quien se encuentra condenada por sentencia firme a la pena de prisión perpetua, situación que no fue denunciada al momento de presentar su solicitud de inscripción en la matrícula profesional ante este Colegio; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la normativa vigente, la solicitud de matriculación presentada por la profesional reviste carácter de declaración jurada, en la que manifestó no encontrarse incurso en las inhabilitaciones o incompatibilidades previstas en los artículos 3° y 19° de la Ley N° 5233.

Que el día 17 de junio de 2025, la citada profesional solicitó su inscripción en la matrícula en los siguientes términos:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la inscripción en la

matrícula profesional manifestando en este mismo acto no estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en los arts. 3° y 19° de la ley 5233.”.- (el resaltado nos pertenece)...^a

Que, la citada declaración jurada presentada por la mencionada profesional en la que omitió denunciar que pesaba sobre ella una condena penal emanada de la Excm. Cámara Penal Sala Cuarta de fecha 23 de marzo de 2011, indujo a error a todo el aparato administrativo de esta institución, culminando con el dictado de la Resolución N° 175/25 por la cual se inscribió en la matrícula profesional N° 11478, Libro Q, Folio 979, y su inclusión en la comunicación realizada por este CAT a la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia para la el acto de juramento a realizarse el próximo 25/06/2025.

Que, no obstante, lo anterior, no se ha acompañado acto jurisdiccional alguno que autorice o habilite el ejercicio profesional por parte de la mencionada abogada, en el marco de la condena penal vigente y que suspenda los efectos de la pena accesoria emanada del art. 12 del Código Penal Argentino.

Que la ley n° 5233 prevé un sistema normativo que armónicamente caracteriza el servicio de la abogacía;

a)- Artículo 1°. - La abogacía es una función social al servicio del Derecho y de la Justicia. **“Su ejercicio es una función pública, pero de desempeño particular o privado.**

b)- En su título I, Capítulo II, De la Inscripción en la Matrícula, en su Art.10, prevé. - **El matriculado prestará, ante la Corte Suprema de Justicia, juramento de desempeñar lealmente la profesión, observando la Constitución y la ley, tanto de la Nación como de la Provincia y de no aconsejar ni defender causa que no sea justa, según su conciencia.**

Que, en razón de tales circunstancias, y teniendo especialmente en cuenta el fin social inherente al ejercicio libre de la profesión, y en resguardo de la comunidad en general y de la administración de justicia en particular, cabe suspender transitoriamente el proceso de matriculación y por ende los efectos de la inscripción en la matrícula antes mencionada hasta tanto la profesional requirente acredite la habilitación expedida por el órgano jurisdiccional competente.

Que dicha medida no implica la denegación lisa y llana de la inscripción en la matrícula, sino la sujeción del otorgamiento de la misma a la previa acreditación de la habilitación especial por el órgano jurisdiccional competente para el libre ejercicio de la profesión.

Por ello, en Sesión Extraordinaria convocada en el día de la fecha:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR EN SUSPENSO el proceso de inscripción en la matrícula profesional de la Dra. Silvia Raquel Lai, hasta tanto la citada profesional acredite, mediante los actos jurisdiccionales correspondientes, la habilitación para el ejercicio de la profesión de abogada.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a los fines de suspender el acto de Jura correspondiente a la Dra. Silvia Raquel Lai.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Dra. Silvia Raquel Lai de la presente.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.

.- PRESENTACION DEL DR FAGALDE

Dr. López Domínguez: nos llegó un pedido de la CSJT en la que se solicita documentación respecto a la negativa de matriculación al Dr. Fagalde, esto implicaría que este letrado inicio un expediente ante el Alto Tribunal.
Se resuelve: a resolución de Presidencia..

.- OBRAS DE REMODELACION.

Dr. López Domínguez: habiéndose aprobado mejoras edilicias en nuestro colegio, que se van a materializar durante la feria judicial de invierno, debemos designar un consejero que supervise dichos trabajos.

Se resuelve: encomendar el control de las tareas al Dr. Usandivaras.

SIENDO LAS 17.30 HS. SE LEVANTA A SESIÓN.

FIN.



GUSTAVO JOSE USANDIVARAS
SECRETARIO



ALBERTO J. LOPEZ DOMINGUEZ
PRESIDENTE